



# **POSTURA OFICIAL LEY FINTECH**



**Clúster  
Financiero**

# I CONTENIDOS

1. <b>Finalidad</b> _____	2
2. <b>Compañías Fintech</b> _____	2
3. <b>Principios rectores</b> _____	2
3.1 Flexibilidad _____	2
3.2 Regulación por actividades _____	2
3.3 Neutralidad tecnológica _____	3
3.4 Proporcionalidad basada en riesgos _____	3
3.5 Protección al consumidor _____	3
3.6 Integridad y estabilidad financiera _____	3
3.7 Prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo _____	4
3.8 Transparencia _____	4
3.9 Especialidad _____	5
3.10 Lealtad _____	5
3.11 Confidencialidad _____	5
3.12 Principio de plena competencia _____	5
4. <b>Requisitos para el ejercicio de actividades fintech</b> _____	7
5. <b>Regulación y Control de las Compañías Fintech</b> _____	7
5.1 Criterios generales para el control y regulación _____	7
5.2 Control de las Actividades Financieras _____	7
5.3 Control de las Actividades vinculadas al mercado de valores o de seguros _____	7
5.4 Sandbox Regulatorio _____	8
6. <b>Criptoactivos</b> _____	9

## Finalidad

La finalidad de la Ley debe ser fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia, con adecuada supervisión y regulación de todos los actores del mercado.

## 2. Compañías Fintech

Compañías que dentro de sus actividades ofertan productos o servicios con base en la tecnología relacionados con operaciones o actividades Financieras. Deberán estar domiciliadas en el país y supervisadas y controladas por las entidades rectoras de la actividad que ejerzan, conforme lo previsto en la Ley.

## 3. Principios rectores

La Ley deberá regirse por los siguientes principios:

### 3.1

#### Flexibilidad

Teniendo en cuenta el dinamismo propio de la innovación basada en tecnología, la regulación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse rápidamente a ese entorno cambiante. Así, en el análisis regulatorio y particularmente legislativo debe considerarse la posibilidad de tener un enfoque basado en lineamientos y principios generales, cuando ello sea pertinente, e igualmente considerar la posibilidad de otorgar facultades a las diferentes autoridades financieras competentes, para expedir normas de menor grado jerárquico que incorporen los detalles más específicos de la regulación.

### 3.2

#### Regulación por actividades

Tradicionalmente los modelos regulatorios se han basado en un enfoque por tipo de entidades. Sin embargo, teniendo en cuenta la aparición de operadores o infraestructuras que no encajan en ninguna de las tipologías de entidades existentes y que considerando que las fronteras entre los distintos operadores, mercados e infraestructuras son cada día más difusas, la regulación debe considerar una aproximación basada en la naturaleza de las actividades o servicios ofrecidos, cuando ello sea posible, de manera que la misma actividad o servicio tenga una misma regulación, independientemente de la entidad que la desarrolle o preste.

## **3.3 Neutralidad tecnológica**

La regulación debe buscar ser neutral en cuanto al tipo de tecnología usada para la prestación de los servicios o los productos financieros, de forma que no inhiba el uso de determinadas tecnologías ni se generen sesgos en favor de otras, permitiendo que las entidades puedan participar en el sistema financiero utilizando tecnologías disruptivas. Sin importar el tipo de tecnología utilizada se debe garantizar la aplicación del principio de que a igual riesgo le corresponde igual regulación.

Lo anterior sin perjuicio de los estándares de seguridad que se requieren para la adecuada gestión de riesgos y la protección de los consumidores financieros y su información.

## **3.4 Proporcionalidad basada en riesgos**

Debe considerarse un enfoque regulatorio basado en proporcionalidad y materialidad, de forma que los requerimientos exigibles a una actividad se determinen en función de los riesgos asociados a la misma, teniendo en cuenta, entre otros, el número de clientes y el tamaño y complejidad de las operaciones.

Así mismo, el análisis regulatorio debe considerar todos los riesgos presentes en la actividad que se busca regular y establecer las disposiciones necesarias para que exista una adecuada gestión de los mismos, en las mismas condiciones que los demás participantes que la desarrollen.

## **3.5 Protección al consumidor**

La oferta de nuevos productos y servicios financieros basados en tecnología puede conllevar el surgimiento de nuevos riesgos o la exacerbación de algunos de los riesgos a los que están expuestos los consumidores. Considerando que gran parte de la oferta financiera se dirige a clientes minoristas, deben analizarse mecanismos de protección que atiendan a ese entorno cambiante y busquen, entre otras medidas, que antes de la prestación de los servicios se proporcione información completa y suficiente sobre el servicio y sus riesgos y se le informen los canales para la protección de sus derechos, entre otros elementos relevantes para el consumidor.

## **3.6 Integridad y estabilidad financiera**

La rapidez de las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros podría conllevar el surgimiento de riesgos micro y macrofinancieros con la potencialidad de afectar negativamente el funcionamiento del sector financiero. Por lo tanto, se debe monitorear las innovaciones Fintech y analizar sus posibles impactos sobre la integridad y estabilidad de los sistemas financieros.

En esa línea, la regulación debe contemplar reglas prudenciales para que las actividades que se reglamenten cuenten con una adecuada gestión de los riesgos operacionales, de mercado, de liquidez, tecnológicos, de ciberseguridad y de resguardo de la información, entre otros y las medidas adecuadas para la correcta supervisión y la aplicación de las sanciones a que haya lugar ante incumplimientos.

Por último, la regulación debe contemplar las reglas de conducta de las entidades y los operadores que participen en el mercado, para asegurar que las actividades se desarrollan con profesionalidad, integridad, diligencia, transparencia y con arreglo al mejor interés de los clientes.

## 3.7

### **Prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo**

La rapidez de las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros podría conllevar el surgimiento de riesgos micro y macrofinancieros con la potencialidad de afectar negativamente el funcionamiento del sector financiero. Por lo tanto, se debe monitorear las innovaciones Fintech y analizar sus posibles impactos sobre la integridad y estabilidad de los sistemas financieros.

En esa línea, la regulación debe contemplar reglas prudenciales para que las actividades que se reglamenten cuenten con una adecuada gestión de los riesgos operacionales, de mercado, de liquidez, tecnológicos, de ciberseguridad y de resguardo de la información, entre otros y las medidas adecuadas para la correcta supervisión y la aplicación de las sanciones a que haya lugar ante incumplimientos.

Por último, la regulación debe contemplar las reglas de conducta de las entidades y los operadores que participen en el mercado, para asegurar que las actividades se desarrollan con profesionalidad, integridad, diligencia, transparencia y con arreglo al mejor interés de los clientes.

## 3.8

### **Transparencia**

La ejecución de actividades Fintech será transparente respecto de la procedencia, licitud, destino y uso de los fondos o activos que se vean involucrados. Tanto usuarios como proveedores deberán observar las normas correspondientes a prevención lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otras actividades ilícitas y demás normativa aplicable sobre la materia.

# 3.9

## Especialidad

Las actividades Fintech deberán ejecutarse de forma leal, exponiendo con claridad el funcionamiento, los riesgos y todas las particularidades pertinentes para un conocimiento pleno y adecuado de los usuarios.

# 3.10

## Confidencialidad

La información financiera a la que se tenga acceso en el marco del ejercicio de las actividades Fintech deberá cumplir los mismos estándares que cumplen las otras entidades de giro financiero y dentro del marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales guardarse con estricta confidencialidad de acuerdo a estándares internacionales y según las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

# 3.11

## Principio de plena competencia

El ejercicio de actividades Fintech se ejercerá en un ámbito de plena competencia conforme la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.



## 4. Requisitos para el ejercicio de actividades fintech

Para ejercer Actividades Fintech en Ecuador, las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### 4.1

Estar debidamente constituidas o domiciliadas como compañía en Ecuador, y, bajo cualquiera de los tipos societarios contemplados en la Ley de Compañías.

### 4.2

Contemplar en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional, de alguna de las actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios o la oferta de productos financieros.

Las compañías Fintech que, de acuerdo a su objeto social o en los hechos, realicen Actividades Financieras o actividades reservadas a las entidades financieras, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, Junta de Política y Regulación Monetaria, y/o por las entidades de control competentes.



## 5. Regulación y Control de las Compañías Fintech

### 5.1 Criterios generales para el control y regulación

Las compañías Fintech estarán reguladas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, salvo aquellas que realicen actividades financieras, actividades reservadas a las entidades financieras, o, incurran en algún otro tipo de actividades con regulación especial, en cuyo caso la supervisión corresponderá a la Superintendencias de Bancos o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda, y se deberán regir también a las normas que para el efecto emita la Junta de Regulación Financiera, la Junta de Regulación Monetaria y las normas aplicables al régimen especial que les corresponda conforme los criterios de la presente Ley

El régimen aplicable de control y regulación se determinará en función de la naturaleza de las actividades ejercida efectivamente por las Compañías Fintech, independientemente de la denominación que se les dé a dichas actividades dentro del objeto social de la compañía. Para tal efecto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al momento de resolver respecto a la constitución de la Compañía Fintech, deberá especificar a sus constituyentes, de ser necesario, la entidad de control especial ante la cual se debe solicitar la acreditación específica conforme el tipo de actividad que realizará la compañía.

### 5.2 Control de las Actividades Financieras

Aquellas compañías Fintech que realicen Actividades Financieras o actividades reservadas a las entidades financieras, estarán sometidos al régimen dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa que emita la Junta de Regulación Financiera, la Junta de Regulación Monetaria y el control de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

### 5.3 Control de las Actividades vinculadas al mercado de valores o de seguros

Aquellas compañías Fintech que efectúen actividades enmarcadas en la regulación del mercado de valores o de seguros, deberán cumplir con las regulaciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa que emita la Junta de Regulación Financiera, la Junta de Regulación Monetaria y el control de la Superintendencia de Compañías y Valores y la Superintendencia de Bancos en lo atinente al Mercado de Valores o al Mercado de Seguros, según corresponda.



## 5.4 Sandbox Regulatorio

Las Compañías fintech, las entidades que prestan servicios financieros, de valores o de seguros, cuyas actividades impliquen un modelo novedoso podrán solicitar a la entidad competente de control una autorización temporal de operaciones en Sandbox regulatorios. Para la emisión de dicha autorización deberá observarse los requisitos y parámetros establecidos en la presente Ley y la normativa emitida por la Junta de Regulación Financiera y la Junta de Regulación Monetaria, así como las normas aplicables, emitidas por las entidades regulatorias competentes.

Estarán habilitadas para la creación de Sandbox regulatorios la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los ámbitos de las actividades reguladas de su competencia conforme la presente Ley y la norma emitida por la Junta de Regulación Financiera y la Junta de Regulación Monetaria.

La operación en el Sandbox regulatorio será de hasta un año calendario, prorrogable por una sola ocasión por un periodo adicional máximo de un año de manera extraordinaria y calificada por la entidad de control. Este periodo contará desde la notificación de la resolución en la que la entidad competente resuelva otorgar la autorización temporal de operación.

Durante el periodo de operación en el Sandbox regulatorio, la entidad de control determinará la licencia regulatoria que otorgará a la Compañía, misma que podrá revisarse y modificarse periódicamente y de forma motivada. La entidad de control respectiva podrá expedir certificados de operación temporal, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que pondere y considere oportuno establecer, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las compañías que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto a las demás disposiciones necesarias para su desarrollo. Una vez fenezca el periodo de Sandbox Regulatorio, la Compañía deberá adecuarse a las disposiciones que, sobre el particular, basándose en las experiencias y conocimientos recogidos mediante el sandbox, establezca la entidad de control respectiva, las cuales podrán variar entre: (i) adecuarse a la normativa ordinaria general aplicable y su cumplimiento, (ii) Utilizar los resultados del sandbox como insumo para revisiones del marco regulatorio, identificando la necesidad de mejoras o trabas existentes en la legislación ecuatoriana que inhiban el desarrollo o crecimiento del ecosistema probado en el Sandbox, (iii) determinar su finalización por falta de viabilidad o éxito durante la experiencia del sandbox, entre otros.

Asimismo, dando debida protección a la información confidencial, secreto empresarial o know – how de la iniciativa que se esté testeando, sería beneficioso para la industria y el mercado que el público pueda tener acceso a cierta

información mínima sobre el contenido y estado de los proyectos objeto del sandbox, su viabilidad, o resultados, de tal manera que el público pueda estar al tanto de las iniciativas, así como de los posibles cambios regulatorios que una iniciativa exitosa puede traer a la legislación ecuatoriana.

La entidad de control competente deberá calificar la calidad de modelo novedoso de la Compañía para la emisión de la autorización temporal de operación. Adicionalmente deberá evaluar que la operación de la compañía no represente un riesgo desproporcional a los activos de sus clientes. En los casos en que el riesgo inherente a la operación sea calificado como alto o muy alto, se determinarán medidas para mitigar el riesgo y se podrá exigir a la Compañía, la prestación de garantías para su operación.

Se entenderá por Sandbox regulatorio, o Régimen controlado de prueba, al instrumento de regulación y supervisión consistente en un conjunto de disposiciones que establecen un régimen de control extraordinario, temporal y adecuado otorgamiento de licencias regulatorias para la realización controlada y delimitada de pruebas de productos y/o servicios de modelos novedosos que pueden aportar una innovación financiera de base tecnológica aplicable al sistema financiero. Por modelo novedoso se entenderá a aquel que verse sobre la prestación de servicios o productos vinculados a activos financieros y cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- ▶ Que empleen herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado, al momento en que se ingrese la solicitud de autorización temporal de operaciones en el Sandbox regulatorio; o,
- ▶ Que no se adecuen a una estructura preestablecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para su control y funcionamiento especial por poseer características novedosas y eficientes en su estructura.

## 6. Criptoactivos

El Clúster Financiero considera que los criptoactivos no deben ser considerados como un medio de pago o una moneda de curso legal, pues tal determinación contravendría de forma directa el artículo 94 del Libro Primero del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como pondría en riesgo la estabilidad financiera del país, como ya lo han alertado varios organismos internacionales.

El Clúster Financiero además considera que, por ser un tema técnico, sensible y de alta complejidad, es necesario que respecto a la normativa cripto se realicen mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales, al más alto nivel, que puedan diseñar un desarrollo normativo especial, independiente de una Ley Fintech.





# Clúster Financiero

[www.clusterfinanciero.com](http://www.clusterfinanciero.com)



Clúster Financiero Ecuador



@Clusterfin\_ec



@clusterfinancieroec



Clúster Financiero del Ecuador



Horizonte 2025: Revista  
Clúster Financiero